



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2009-R-UNICA-2018

Ica, 22 de Agosto de 2018

VISTO:

El Oficio N° 02046-D/OGGRH-UNICA-2018 del 14 de Agosto de 2018, del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien solicita se modifique y actualice la Directiva N° 004-2013-UNICA-OGP "Otorgamiento del Goce del Año Sabático".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo al inciso a) del artículo 5° del Estatuto Universitario, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, ejerce su autonomía reconocida por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, Leyes de la República que le son aplicables al Estatuto y su Reglamento y se manifiesta entre otros en el régimen: Normativo: Elaborar, aprobar, promulgar, modificar o derogar su Estatuto, Reglamento y otros documentos normativos; y gobernarse de acuerdo a ellos;

Que, como bien se desprende del inciso i) del artículo 268° del Estatuto Universitario, los Docentes tienen derecho a gozar de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios;

Que, el Goce de Año Sabático es un derecho de los docentes ordinarios establecido en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para desarrollar un Proyecto de Investigación o Preparar una publicación, siendo un deber de la Universidad otorgarlo a aquellos docentes que cumplan determinados requisitos normados en la presente Directiva;



Que, de acuerdo a la Directiva N° 04-2003-UNICA-OGP denominada: otorgamiento del Goce de Año Sabático tiene como finalidad normar el procedimiento que deben seguir los docentes para el otorgamiento del Goce de Año Sabático en la UNICA, así como los requisitos que deben cumplirse;

Que, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite la Directiva N° 004-OGGRH-UNICA-2018 denominada "OTORGAMIENTO DE GOCE DE AÑO SABÁTICO" la misma que ha sido elaborada conforme lo establece la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y Reglamento General de la UNICA;

Que, la presente Directiva tiene por finalidad normar el procedimiento que deben seguir los docentes para el otorgamiento del Goce del Año Sabático en la UNICA, estimular la investigación científica, tecnológica, humanística y la producción intelectual de los profesores ordinarios que cuenten con siete o más años de servicios en la docencia de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de Agosto de 2018, en pleno uso de sus atribuciones el pleno acuerda por unanimidad: aprobar por unanimidad la Directiva N° 004-OGGRH-UNICA-2018 denominada "OTORGAMIENTO DE GOCE DE AÑO SABÁTICO" de la UNICA, la misma que ha sido elaborada conforme lo establece la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y Reglamento General de la UNICA;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Agosto de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR** la Directiva N° 004-OGGRH-UNICA-2018 denominada "OTORGAMIENTO DE GOCE DE AÑO SABÁTICO" de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la misma que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: **DETERMINAR** que la presente Directiva será de estricto cumplimiento por los Docentes, Decanos y Directivos de las Facultades; asimismo se encontrará registrara el control de los informes correspondientes para los efectos de aplicación y cumplimiento;

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

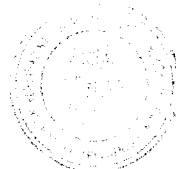


Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

que la presente copia fotostática corresponde de conformidad
al original que ingresó a mi oficina de la que doy fe



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos



Directiva N° 004-OGGRH-UNICA-2018

OTORGAMIENTO DEL GOCE DE AÑO SABATICO

I. DEFINICIÓN:

El goce de Año Sabático es un derecho de los docentes ordinarios establecido en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNICA. El Año Sabático es el periodo anual que se concede con goce de remuneración al docente para desarrollar un proyecto de investigación o preparar una publicación, siendo un deber de la universidad otorgarlo a aquellos docentes que cumplan determinados requisitos normados en la presente Directiva.

II. FINALIDAD:

Tiene por finalidad normar el procedimiento que deben seguir los docentes para el otorgamiento del Goce de Año Sabático en la UNICA, estimular la investigación científica, tecnológica, humanística y la producción intelectual de los profesores ordinarios que cuenten con siete o más años de servicios en la docencia de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

III. APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD

La presente Directiva es de aplicación a los Docentes Asociados o Principales a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, bajo la responsabilidad de los Directivos de las Facultades, Señores Decanos, Consejo de Facultad, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica Vicerrector de Investigación y Desarrollo, Vicerrector Académico, Rector y Consejo Universitario.

IV. BASE LEGAL:

- Ley Universitaria 30220, Artículo 88° numeral 88.9
- Estatuto Universitario de la UNICA, Artículo 268° inciso i)
- Reglamento General de la UNICA, Artículo 620° inciso j)

V. NORMATIVIDAD, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS:

Artículo. 1°.- Los Profesores Ordinarios de la UNICA de acuerdo a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNICA tienen derecho al goce de un Año Sabático, con fines de Investigación o de Preparación de Publicaciones por cada siete años de servicios.

El Docente queda liberado de su carga académica y administrativa, así como desempeñar cargos de gobierno, percibiendo su haber integro por dicho periodo.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos



Directiva N° 004-OGGRH-UNICA-2018

OTORGAMIENTO DEL GOCE DE AÑO SABATICO

Artículo 2°.- Para solicitar el goce del año sabático, el docente debe acreditar ante el Decano de su Facultad los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesor Ordinario en la Categoría de Asociado o Principal a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva y tener más de 7 años de servicios ininterrumpidos en la docencia universitaria de la UNICA.
- b) Haber demostrado dedicación esmerada en:
 - 1) Las labores Académicas de dictado de clases, acreditada por la Dirección de Escuela y Dirección de Departamento Académico.
 - 2) La investigación científica, humanística o tecnológica, acreditada por la Unidad de Investigación Científica de su Facultad.
 - 3) El perfeccionamiento académico – profesional, acreditado por la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente.
 - 4) La producción intelectual, acreditado por la Oficina de Servicios Académicos de su Facultad.
- c) Constancia del Director de Departamento Académico que acredite que en su ausencia sus horas de dictado de clases serán asumidas por otros docentes. Asimismo, adjuntar la Carta de Compromiso de los docentes que asumirán la carga lectiva.
- d) Si el goce del año sabático es con **finés de Investigación**, debe cumplir lo siguiente:
 - 1) El Proyecto que presente, debe estar aprobado por la Unidad de Investigación Científica de la Facultad con Resolución Directoral, en donde resalte la fundamentación del problema, los objetivos, la hipótesis a probar y la importancia del Proyecto de Investigación a desarrollar, el mismo que debe tener relación directa con el Plan de Desarrollo de la Facultad y el Perfil de la Carrera o Carreras de su Facultad enmarcados dentro de los fines y objetivos de la Universidad.
 - 2) El Proyecto aprobado, es derivado por la Unidad de Investigación Científica de la Facultad al Vice Rectorado de Investigación y Desarrollo, específicamente a la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica para su revisión, conformidad y expedición de la Resolución de aprobación, devolviéndolo a la Unidad de Investigación Científica de la Facultad, quien a su vez lo devuelve al interesado para que prosiga con su trámite.
- e) Si el goce del año sabático es para **preparar una Publicación**, debe cumplirse con:
 - 1) La presentación del Plan de la publicación a prepararse, la misma que **debe corresponder** a la de un libro o un texto de nivel universitario sobre aspectos relacionados con la problemática universitaria local, nacional o mundial, o con aspectos de la especialidad o carrera profesional, o con aspectos tendientes a coadyuvar al Plan de Desarrollo de la Universidad o de la Facultad con incidencia en el Perfil Profesional de la Carrera o Carreras de la Facultad y de sus fines y objetivos.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos



Directiva N° 004-OGGRH-UNICA-2018

OTORGAMIENTO DEL GOCE DE AÑO SABATICO

- 2) La aprobación del Plan por una Comisión Especial que designe el Decano o el Consejo de Facultad. En este Plan debe señalarse el cronograma de avance.

Artículo 3°.- Con la documentación señalada en el artículo precedente, el Decano somete a aprobación del Consejo de Facultad o determina su aprobación con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad en caso este no estuviera en funciones.

Artículo 4°.- Aprobado el goce del año sabático en la Facultad, el Decano emite Resolución proponiendo este goce a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien luego de establecer la conformidad de la documentación, la verificación de la Categoría, Clase y años de docencia universitaria en la UNICA, proyecta la Resolución Rectoral correspondiente.

Artículo 5°.- La documentación acumulada y el Proyecto de Resolución es elevada al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo para la conformidad correspondiente, quien a su vez deriva al Vicerrectorado Académico para la conformidad final y elevar al Señor Rector para su sometimiento ante el Consejo Universitario.

Artículo 6°.- Aprobado el goce del año sabático por el Consejo Universitario, la Oficina de Secretaria General elabora el Proyecto de Resolución Rectoral, emitiendo esta y determinando la vigencia del goce del año sabático.

Artículo 7°.- El año sabático podrá desarrollarlo el docente dentro o fuera del país. Para este caso y con la debida justificación la UNICA podrá otorgarle una Bolsa de Viaje en los casos que ameriten, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 8°.- La UNICA asume el compromiso de cofinanciar la publicación, registro de derecho de autor o patente de los resultados finales con lo que debe concluir el Proyecto.

Artículo 9°.- El docente en goce del año sabático, está obligado a informar cada 04 meses ante el Señor Decano de la Facultad, del avance del desarrollo del Proyecto de Investigación o de la Preparación de la Publicación de acuerdo al cronograma establecido, según sea el caso. El Decano informa a su Consejo de Facultad y hace llegar copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos



Directiva N° 004-OGGRH-UNICA-2018

OTORGAMIENTO DEL GOCE DE AÑO SABATICO

Artículo 10°.- Al finalizar el año sabático, el Proyecto de Investigación o el Plan de Publicación concluido debe ser publicado en la Revista de Investigación de la UNICA, o registrado en INDECOPI, o registrado en la Biblioteca Nacional del Perú, o en un Artículo Científico enviado a las bases de datos como: Scopus, Latin Index, Redalyc, Scielo, Thomson Reuters y otras de prestigio nacional e internacional o una revista de investigación indexada del Sistema Universitario Peruano.

Debiendo presentar dos (02) ejemplares del informe final de la investigación realizada, libro concluido y listo para publicación; acompañando el soporte informático respectivo.

Un ejemplar es destinado al Vice Rectorado de Investigación y Desarrollo y otro para la Unidad de Investigación Científica de la Facultad correspondiente.

Artículo 11°.- En los casos que el docente no cumpliera con la ejecución parcial o total del Proyecto de Investigación o del Plan de Publicación, según corresponda, al término del año, está obligado a la devolución parcial o total, según el caso, de los haberes indebidamente percibidos, y se le aplicará las sanciones establecidas por Ley.

Artículo 12°.- El docente que concluye el goce del año sabático cumpliendo con todos los requisitos señalados en la presente Directiva, no podrá renunciar a la docencia hasta después de por lo menos dos años.

Artículo 13°.- Para el otorgamiento del goce del año sabático, el docente no debe tener relación laboral con ninguna dependencia estatal o particular por cualquier modalidad, dado que este derecho lo obliga a cumplir con determinados fines y objetivos tanto de la Universidad como de su Facultad y por los cuales se le abona el íntegro de sus remuneraciones.

Artículo 14°.- Recibido el ejemplar correspondiente (Investigación o Publicación), la Oficina de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica del Vice Rectorado de Investigación y Desarrollo en coordinación con la Unidad de Investigación Científica de la Facultad, acuerdan fijar lugar, día y hora para la sustentación del trabajo realizado en acto público, ante una terna de docentes pertenecientes a la Facultad, con conocimiento de la comunidad académica de la Facultad a la que pertenece el docente.

Artículo 15°.- El docente al concluir el Año Sabático y cumplido con el trámite y documentación respectiva, podrá solicitar su reincorporación a la labor docente.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos



Directiva N° 004-OGGRH-UNICA-2018

OTORGAMIENTO DEL GOCE DE AÑO SABATICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: Los docentes que a la fecha de publicación de la presente Directiva estén en curso su petición de goce de año sabático, deben retirar sus documentos y acogerse al cumplimiento de los requisitos que se señalan.

Segunda: Los docentes que estén haciendo uso del goce de año sabático, a partir de la fecha se acogen a las obligaciones que se señalan en la presente Directiva en las partes que le corresponda.

